

Peticionario: Don Laurentino Domínguez García.
Vivero denominado: «Rosafina número 5».
Orden ministerial de concesión: 28 de enero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 25).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Doña Josefina López Ulloa.

Peticionario: Don Laurentino Domínguez García.
Vivero denominado: «Rosafina número 1».
Orden ministerial de concesión: 18 de enero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 25).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Jesús García Prado.

Peticionario: Don Laurentino Domínguez García.
Vivero denominado: «Rosafina número 6».
Orden ministerial de concesión: 29 de enero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 25).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Doña Josefina López Ulloa.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 24 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Pascual Pery.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 5 de noviembre de 1973 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedido a la firma «Manufex, S. A.», para la importación de pieles enteras y troceadas de bovino, ovino y caprino y tejido imitación de piel por exportaciones previamente realizadas de bolsos.

Hmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Manufex, S. A.», en solicitud de que sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgada por Ordenes ministeriales de 1 de junio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ampliada el 9 de noviembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y 10 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20), y modificada el 7 de octubre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 25 de junio de 1973, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Manufex S. A.» por Ordenes ministeriales de 1 de junio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ampliada el 9 de noviembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y 10 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20), y modificada el 7 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 18), para importaciones de pieles enteras y troceadas de bovino, ovino y caprino y tejidos de imitación de piel por exportaciones previamente realizadas de bolsos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 5 de noviembre de 1973 por la que se transfiere el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Pascual López Ibáñez «Hit Shoe»», por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1969, para la importación de pieles, por exportaciones de calzado de señora y caballero, a la nueva Empresa «Pascual López Ibáñez, Sociedad Limitada», continuadora de la primera.

Hmo. Sr.: La firma «Pascual López Ibáñez «Hit Shoe»», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de diciembre), para la importación de pieles por exportaciones previamente realizadas de calzado de señora y caballero, solicita la transferencia de dicha concesión a la Empresa «Pascual López Ibáñez, S. L.», continuadora de su negocio.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Transferir el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Pascual López Ibáñez «Hit Shoe»», con domicilio en Almansa (Albacete), calle General Dávila, 38 por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1969, a favor de la firma «Pascual López Ibáñez, S. L.».

2.º Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 27 de noviembre de 1969, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Hmo. Sr. Director general de Exportación

ORDEN de 5 de noviembre de 1973 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición otorgada a «Productos Pirelli, S. A.», para la importación de lingote o alambre de cobre por exportaciones previas de hilos de cobre esmaltado.

Hmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Productos Pirelli, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgada por Orden de 22 de octubre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 29) y modificada por la de 12 de febrero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 19).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 29 de octubre de 1973 el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Productos Pirelli, S. A.», por Orden de 22 de octubre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 29) y posterior modificación para la importación de lingote de cobre electrolítico, alambre de cobre sin alea por exportaciones, previamente realizadas, de conductores eléctricos aislados con barniz, laca, esmalte, sales u óxidos metálicos (hilos de cobre esmaltado).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Hmo. Sr. Director general de Exportación

ORDEN de 5 de noviembre de 1973 por la que se concede a «Herramientas de Corte G. L. G., S. L.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapas de acero rápido, por exportaciones, previamente realizadas, de sierras circulares para metales.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Herramientas de Corte, G. L. G., S. L.», solicitando el régimen de reposición para la importación de chapas de acero rápido, por exportaciones, previamente realizadas, de sierras circulares para metales.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Herramientas de Corte, G. L. G., Sociedad Limitada», con domicilio en R. Mendieta, 8-10, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de chapas de acero rápido, de la siguiente composición centesimal: 0,22 086 por 100 C; 0,20 a 0,40 por 100 Si; 0,20 a 0,30 por 100 Mn; 0,03 por 100 máximo S; 0,03 por 100 máximo P; 6 a 6,75 por 100 W; 3,90 a 4,30 por 100 Cr; 1,75 a 2,65 por 100 Va; 4,75 a 5,25 por 100 Mo; presentados en forma:

a) rectangular, de gruesos comprendidos entre 0,6 y 8 milímetros (P. A. 73.15.F.3), y

b) discos de diámetros comprendidos entre 200 y 400 milímetros, y espesores entre 2 y 3,35 milímetros (P. A. 73.15.F.3), empleadas en la fabricación de hojas de sierra circulares, para metales (P. A. 82.02.B.1), previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos de hojas de sierra circulares para metales, previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria 20 kilogramos de chapa de acero rápido rectangular, o 136 kilogramos de chapa de acero rápido en discos.

De dichas cantidades se considerarán subproductos aprovechables el 51,3 por 100 si la chapa de acero es rectangular, y el 27,6 por 100 si se presenta en discos. En ambos casos se valorarán por la P. A. 73.03.03, según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa, en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en analogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso en las solicitudes de importación deberá constar la fecha de la presente Orden que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de mayo de 1973 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 18). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor Trenor.

Hmo. Sr. Director general de Exportación

ORDEN de 5 de noviembre de 1973 por la que se concede a «Estilográfica Nacional», de Amadeo Arboles Ferrer, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias plásticas y bolas de acero, por exportaciones, previamente realizadas, de bolígrafos, cargas para bolígrafos y tubos de polipropileno.

Hmo. Sr.º Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Estilográfica Nacional», de Amadeo Arboles Ferrer, solicitando el régimen de reposición para la importación de diversas materias plásticas y bolas de acero, por exportaciones, previamente realizadas, de bolígrafos, cargas para bolígrafos y tubos de polipropileno.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Estilográfica Nacional», de Amadeo Arboles Ferrer, con domicilio en calle Callao, 9-11, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de grana de poliestireno (P. A. 39.02.C.1), grana de polipropileno (P. A. 39.02.L.1), grana de polietileno (P. A. 39.02.A.1) y bolas de acero (P. A. 84.82.A.1 ó 73.40), empleados en la fabricación de bolígrafos, cargas para bolígrafos y tubos de polipropileno (PP. A.A. 98.03.09, 98.03.21 y 39.07.99), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de poliestireno, polipropileno o polietileno, contenidos en los productos, previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria 100 kilogramos de dichas materias primas.

Por cada bolígrafo o carga de bolígrafo, previamente exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria una bola de acero, siempre que dichas bolas sean de la misma clase,

características y diámetros de las incorporadas al producto exportado.

No existen mermas, ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho y por cada expedición, la clase, características y diámetros de las bolas incorporadas a los bolígrafos o cargas de bolígrafos, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar expida la oportuna certificación, a surtir sus ulteriores efectos ante los Servicios competentes de este Departamento.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa, en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en analogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso en las solicitudes de importación deberá constar la fecha de la presente Orden que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de junio de 1973 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor Trenor

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 5 de noviembre de 1973 por la que se concede a «Hispaninox, S. L.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapas de acero inoxidable, por exportaciones, previamente realizadas, de menaje de cocina y servicio de mesa.

Hmo. Sr.º Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hispaninox, S. L.», solicitando el régimen de reposición para la importación de chapas de acero inoxidable, por exportaciones, previamente realizadas, de menaje de cocina y servicio de mesa.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto: